

Ministerio de Industria, Energía y Minería

E/ 521

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

146/23

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 DIC 2023

VISTO: el acta de acuerdo sobre la distribución secundaria de combustibles líquidos suscripta entre esta Secretaría de Estado y la Asociación de Transportistas de Combustibles, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con fecha 14 de noviembre de 2023; -----**RESULTANDO: I)** que por dicho acuerdo, el Ministerio de Industria, Energía y Minería acordó la prórroga hasta el 30 de noviembre de 2025 de la entrada en vigencia de la Resolución N° 517/2023; ------II) que, asimismo, se entiende pertinente en el marco del acuerdo referido en el Visto, establecer un régimen de ajuste de las tarifas del servicio de transporte de combustibles (fletes) vigente; -----CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Industria, Energía y Minería a través de la Dirección Nacional de Energía, tiene a su cargo el diseño, la conducción y la evaluación de las políticas necesarias para el desarrollo y funcionamiento del sector energético del país, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 403 de la Ley Nº 18.719, del 27 de diciembre de 2010; ------II) que en tal sentido, conforme al Acuerdo referido en el Visto, corresponde en esta instancia exhortar a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) a suspender la vigencia de la metodología de cálculo del Precio Máximo Intermedio (PMI) aprobada por Resolución del Directorio de URSEA Nº 517/023, del 26 de setiembre de 2023, hasta el 30 de noviembre de 2025; ------III) que, asimismo, corresponde que URSEA durante este período continúe calculando mensualmente un Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT), conforme a la Resolución del Directorio de URSEA Nº 141/021, del 29 de setiembre de 2021; ------IV) que corresponde exhortar a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) a que continúe administrando el pago de los fletes; ------

ATENTO: a lo expuesto, y lo dispuesto en el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República, por la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, por el artículo 403 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010; ------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

Artículo 1º.- Se exhorta a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) a suspender la vigencia de la metodología de cálculo del precio máximo intermedio (PMI) aprobada en la Resolución del Directorio de URSEA Nº 517/023, del 26 de setiembre de 2023, hasta el 30 de noviembre de 2025. -----Artículo 2º.- Se exhorta a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua a que durante dicho período continúe calculando mensualmente un Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) de acuerdo a la fórmula aprobada en el artículo 5 de la Resolución del Directorio de URSEA Nº141/021, del 29 de setiembre de 2021. Artículo 3°.- Se exhorta a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) a que continúe administrando el pago de fletes, costo que continuará integrando el Precio en Planta de distribución de combustibles líquidos (PEP) según el Artículo 1 del Decreto 201/021 del 28 de junio de 2021, de acuerdo al tarifario vigente. La actualización comenzará a regir a partir del mes de julio de 2024 y será realizada semestralmente de acuerdo a la fórmula del Anexo que forma parte del presente Decreto. ------Artículo 4°.- Comuníquese, etc. -----

Just ful

ACALLE POU LUIS



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

146/23

ANEXO

 $F_n = F_0 * \left[A * \left(\frac{IPC_n}{IPC_0} \right) + B * \left(\frac{PPI_n}{PPI_0} \right) * \left(\frac{TC_n}{TC_0} \right) + C \left(\frac{PGo_n}{PGo_0} \right) * + D * \left(\frac{IMS_n}{IMS_0} \right) \right]$

Siendo:

 F_n : Valor del flete ajustado al mes n (enero y julio de cada año a partir de julio de 2024).

 F_0 : Valor del flete correspondiente al 1 de abril de 2023.

IPC: Índice de precios al consumo (base octubre 2022) publicado en la página web del Instituto Nacional de Estadísticas.

 IPC_0 : Promedio de índice de precios al consumo de los últimos doce meses hasta el 1 de abril de 2023.

 PC_n : Promedio de índice de precios al consumo de los últimos doce meses disponibles a la fecha de ajuste.

PPI: Índice de Precios al Productor (Producer Price Index) de EEUU publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA en su web ("Series Id. PCUOMFG--OMFG--").

PPI₀: Valor promedio del PPI de los últimos doce meses hasta el 1 de abril de 2023.

 $\mbox{\sc PPI}_n$: Promedio $% \mbox{\sc aritmético}$ de los valores mensuales de los últimos doce meses disponibles a la fecha de ajuste.

TC: Cotización del dólar estadounidense interbancario billete comprador expresado en \$U/USD publicado en la página web del Banco Central del Uruguay (BCU).

TC₀: Valor promedio del tipo de cambio de los últimos doce meses hasta el 1 de abril de 2023.

 TC_n : Promedio aritmético de los valores promedios mensuales de los últimos doce meses disponibles a la fecha del ajuste.

IMS: Índice Medio de Salarios, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

IMS₀: Valor promedio del IMS de los últimos doce meses hasta el 1 de abril de 2023.

 IMS_n : Promedio aritmético de los valores mensuales de los últimos doce meses disponibles a la fecha de ajuste.

PGO: Precio medio del Gas Oil 50 S sin impuestos expresado en \$U/litro publicado en su decreto correspondiente.

PGO₀: Valor promedio del PGO de los últimos doce meses hasta el 1 de abril de 2023.

PGO_n: Promedio aritmético de los valores mensuales de los últimos doce meses disponibles a la fecha de ajuste.

A, B, C, y D, coeficientes ponderadores que se definen a continuación:

Coeficiente	Índice asociado	Valor
Α	IPC: Índice de precios al consumo	0,17
В	PPI: Índice de precios al productor de EE. UU. por TC: Cotización del dólar estadounidense	0,54
С	PGO: Precio medio del Gas Oil 50 S sin impuestos	0,06
D	IMS: Índice Medio de Salarios	0,23

Nota aclaratoria: se considerarán como últimos valores disponibles de las series de datos de cada componente, los publicados al día 10 del mes previo a la entrada en vigencia del valor actualizado.